

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Sancho Angel Carrasco Lavado del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

**29180 REAL DECRETO 2889/1982, de 9 de julio, por el que se indulta a Jorge Tarazona López.**

Visto el expediente de indulto de Jorge Tarazona López, condenado por el Juzgado de Instrucción de San Lorenzo de El Escorial, en sentencia de dos de junio de mil novecientos ochenta y uno, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de veinte mil pesetas de multa y privación del permiso de conducir por seis meses, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Organismo sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos,

Vengo en indultar a Jorge Tarazona López, del resto de la pena privativa de derechos impuesta en la expresada sentencia, dejando subsistentes los restantes pronunciamientos contenidos en aquella resolución.

Dado en Madrid a nueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
PIO CABANILLAS GALLAS

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**29181 RESOLUCION de 21 de octubre de 1982, de la Comisaría de Aguas del Ebro, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa de ocupación y de ocupación, en su caso, de la finca denominada «Daval», afectada por la ejecución de las obras del Salto Reversible «Estangento-Saliente», en término municipal de Torre de Capdella (Lérida), a petición de la Sociedad «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».**

Por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1980, se otorgó a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el aprovechamiento del Salto Reversible denominado «Estangento-Saliente», con aguas derivadas del barranco Saliente, que fue declarado de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa. Asimismo, dicho aprovechamiento está incluido en el acta general de Concierto, que de conformidad con el Decreto 175/1975, de 13 de febrero, se firmó el acta correspondiente entre la Administración y «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», el 22 de octubre de 1975, y que le permite acudir al procedimiento de urgencia, dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguiente de su Reglamento.

En su virtud, esta Comisaría de Aguas ha resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 convocar al titular de derechos afectados de la finca que se expresa en la relación adjunta, para que, en la hora y día señalados, comparezca en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para llevar a cabo el levantamiento del acta previa de ocupación (sin perjuicio de practicar los reconocimientos del terreno que se estimen oportunos, a instancia de parte interesada), y de ocupación, en su caso.

El interesado, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito, ante esta Comisaría de Aguas, hasta el día del levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores padecidos en la misma.

«Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», asume en el expediente expropiatario los derechos y obligaciones del beneficiario de la expropiación, según lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Zaragoza, 21 de octubre de 1982.—El Comisario Jefe, José I. Bodega Echaurre.—17.991-E.

### RELACION QUE SE CITA

Término municipal: Torre de Capdella (Lérida).

Expediente: 82-E-9

Finca única: «Daval». Propietario: Doña Remedios Tartera Nadal. Partida o nombre de la finca: «Daval». Clase: Rústica. Superficie que se expropia: 1.100 metros cuadrados. Fecha convocatoria: 25 de noviembre, a las diecisiete horas. Acreedor hipotecario: Don Jaime Franch Subirá. Torre de Capdella (Lérida).

**29182 RESOLUCION de 28 de octubre de 1982, de la Jefatura de Carreteras de Baleares, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita, afectadas por las obras que se mencionan.**

Con el fin de redactar las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la expropiación forzosa urgente, motivada por las obras de «Ensanche y mejora del firme. Carretera C-721, de Mahón a Ciudadela, puntos kilométricos 0,0 al 11,80. Tramo: Mahón-Alayor», clave 2-FM-328, en el término municipal de Alayor, deberán personarse en las oficinas de Obras Públicas en Mahón (San Roque, 23) el día 18 de noviembre de 1982, a las nueve horas, con el fin de facilitar los datos necesarios que habrán de constar en la mencionada acta, el siguiente afectado:

Número de finca: 86. Nombre y apellidos: Don Antonio de Olives Pons. Domicilio: Alonso III, 27, Mahón.

Palma de Mallorca, 28 de octubre de 1982.—El Ingeniero Jefe. 18.453-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**29183 ORDEN de 29 de octubre de 1982 sobre pruebas de aptitud para acceso a los Institutos Nacionales de Educación Física.**

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 18 de julio de 1981 reguló las pruebas de acceso a los Institutos Nacionales de Educación Física, conforme a los principios establecidos por el artículo 4.º del Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, sobre Institutos Nacionales de Educación Física y de las Enseñanzas que imparten.

La experiencia adquirida durante el primer curso de aplicación de la misma ha puesto de relieve la existencia en sí misma de imprecisiones terminológicas y lagunas que se considera preciso salvar, a fin de que dicha norma quede enmarcada con la mayor precisión posible en el contexto normativo al que trata de servir, al tiempo que permite disponer a los Servicios encargados de su aplicación de unos criterios más precisos y en armonía con el sistema educativo general del que los Centros antes citados han pasado a formar parte.

Por ello, evacuadas las consultas preceptivas, a propuesta de la Ministra de Cultura y previo informe de la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º El ingreso en los Institutos Nacionales de Educación Física se realizará a partir del curso 1982-1983, tras la superación de pruebas de aptitud, que se ajustarán a lo establecido en la presente Orden.

Art. 2.º 1. Para participar en estas pruebas será preciso haber superado el Curso de Orientación Universitaria con evaluación positiva, o haber aprobado las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.

2. Tanto los españoles como los extranjeros con estudios extranjeros convalidados por el Bachiller Superior y Curso de Orientación Universitaria, presentarán las correspondientes Resoluciones de convalidación, expedidas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 3.º Los Institutos Nacionales de Educación Física convocarán anualmente pruebas de acceso a los mismos, de conformidad con las normas contenidas en la presente Orden, que tendrán lugar en la fecha y lugar que por los mismos se determine, debiendo mediar un mes, al menos, entre la publicación de la convocatoria y la celebración de las pruebas.

Art. 4.º Las pruebas de acceso a los Institutos Nacionales de Educación Física tendrán lugar en el mes de septiembre de cada año, y cada alumno dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias para acceder a los mismos.

Art. 5.º Estas pruebas serán juzgadas por un Tribunal designado por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de los mismos, y que estarán presididas por el Director del Centro o Profesor en quien delegue. El Centro podrá solicitar la colaboración de Profesores de Universidad para la valoración de la prueba de carácter general.

Art. 6.º Las pruebas constarán de dos partes:

1.ª De carácter general, encaminada a comprobar la posesión de la cultura básica suficiente y a ponderar la capacidad de razonamiento del alumno.

2.ª Específica de aptitud física.

Art. 7.º La prueba de carácter general constará de dos ejercicios.

1. Primer ejercicio: Redacción, durante un tiempo máximo de hora y media, de un tema de carácter general que previamente habrá sido desarrollado por un miembro del Tribunal, en un máximo de cuarenta minutos, y durante cuya explicación se podrán tomar notas.

Segundo ejercicio: Constará de dos partes:

Primera parte: Desarrollo por escrito, durante hora y media en total, de una cuestión de lengua española y otra cuestión de filosofía, elegidas por el alumno entre las dos que le hayan sido propuestas por el Tribunal para cada una de las materias.

Los alumnos que hayan realizado el Curso de Orientación Universitaria conforme a los planes de estudios anteriores al implantado en el curso 1978-79, realizarán las pruebas de esta primera parte, en cuanto a su contenido, de acuerdo con las materias comunes que hubieran seguido en la programación del respectivo Curso de Orientación Universitaria.

Segunda parte: Consistirá en el desarrollo por escrito de dos cuestiones correspondientes a dos de las materias, obtenidas por sorteo, de la opción elegida por el alumno. Estas materias serán elegidas, necesariamente, una entre las obligatorias de la opción y otra entre las optativas.

El alumno elegirá las cuestiones que ha de desarrollar entre las dos que le hayan sido propuestas por cada una de las mencionadas materias.

Los alumnos acogidos a planes del Curso de Orientación Universitaria anteriores al implantado en el curso 1978-79 elegirán sus materias de acuerdo con lo establecido en el sistema aplicado a las materias optativas cursadas conforme a dichos planes.

La duración de esta segunda parte será de hora y media. En el caso de que una de las materias fuera de dibujo técnico, el Tribunal podrá acordar una duración mayor del ejercicio correspondiente a esta materia, teniendo en cuenta sus peculiaridades.

2. Quedarán exentos de realizar esta prueba de carácter general:

— Los alumnos que hayan superado las pruebas de aptitud para acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Colegios Universitarios.

— Los que acrediten estudios que tengan reconocido el acceso directo a los Centros universitarios anteriormente citados.

— Los que tengan aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años.

Para los alumnos que se acojan a lo previsto en el párrafo anterior, la calificación de la prueba de carácter general será tomada de la calificación definitiva de las pruebas de aptitud para acceso a la Universidad o, en su caso, de la nota media de COU, realizado en cursos anteriores al de 1974-75.

Para quienes, teniendo reconocido acceso directo a la Universidad, no puedan acreditar una calificación numérica, se les aplicará la puntuación general de 5,5 puntos.

Art. 8.º Las pruebas de carácter general, de acceso para los alumnos que hayan cursado estudios convalidables con el Bachiller español y Curso de Orientación Universitaria, en el extranjero o Centros docentes extranjeros establecidos en España, serán las mismas que las establecidas en el artículo anterior, salvo la segunda parte del segundo ejercicio, que versará sobre el desarrollo por escrito de dos cuestiones correspondientes a dos materias de uno de los siguientes grupos:

A) Física, Matemáticas, Química, Biología y Geología.

B) Filosofía, Literatura, Latín, Griego, Historia del mundo contemporáneo y Geografía económica.

El alumno, antes de comenzar el ejercicio, elegirá dos materias del grupo por el que opte. El contenido de estas materias se acomodará a los planes y programas del Curso de Orientación Universitaria vigente.

Art. 9.º Las pruebas de aptitud física tenderán a evaluar la capacidad y condición física del alumno y tendrán por objeto la superación de un conjunto de ejercicios, propuestos por el Tribunal, para valorar las cualidades físicas fundamentales de coordinación motriz, agilidad, potencia y resistencia y adaptación al medio acuático.

Art. 10. 1. Cada uno de los ejercicios, tanto de la prueba general como de la específica, serán calificados con una puntuación de cero a diez puntos.

2. Las calificaciones de los ejercicios de la prueba de carácter general se computarán con el promedio de las calificaciones globales del alumno en los cursos de Bachillerato Superior y en el Curso de Orientación Universitaria, o de los estudios equivalentes que presentarán los interesados. No se computarán las calificaciones correspondientes a los cursos convalidados.

3. En ningún caso podrá ser declarado apto el alumno que no haya conseguido en cada una de las pruebas un promedio de cuatro puntos. Para ser declarado apto, la media de las pruebas general y específica deberá ser igual o superior a cinco.

Art. 11. La admisión definitiva del alumno quedará condicionada en todo caso a la superación del reconocimiento médico que se realizará en los respectivos Centros y a la capacidad máxima de admisión de alumnado previamente establecida por el Centro, de acuerdo con sus posibilidades de impartir docencia a los alumnos de nuevo ingreso.

En el caso de que el número de alumnos declarados aptos en estas pruebas rebase la capacidad máxima de admisión del alumnado, previamente fijada en cada Centro, las plazas serán cubiertas por el orden de puntuación obtenido en las mismas.

Art. 12. Las puntuaciones obtenidas por los alumnos se harán públicas en los tableros de anuncios de los Centros.

Art. 13. Queda derogada la Orden ministerial de 16 de julio de 1981 sobre pruebas de aptitud para ingreso en los Institutos Nacionales de Educación Física.

Art. 14. Queda autorizada la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo e interpretación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de octubre de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29184 REAL DECRETO 2896/1982, de 27 de agosto, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una variación del trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a 66 KV de tensión, «Sabón-San Pedro de Visma II», entre sus apoyos números 4 al 14 bis, cuyo recorrido afecta a la provincia de La Coruña, por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA), ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de variar el trazado de la línea de transporte de energía eléctrica, doble circuito a sesenta y seis kilovoltios de tensión «Sabón-San Pedro de Visma II», entre sus apoyos números cuatro al catorce us, cuyo recorrido afecta a la provincia de La Coruña.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento que desarrolla la Ley diez de mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por resolución del Servicio Territorial de La Coruña de fecha once de junio de mil novecientos ochenta y uno, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible la construcción de la variación de la línea proyectada para la continuidad del funcionamiento de la línea «Sabón-San Pedro de Visma II», a través de la cual recibe actualmente energía «Compañía Refinadora de Petróleos, S. A.» (PETROLIBER), y además, para poder disponer del tramo sustituido que pasará a formar parte de la segunda alimentación de energía eléctrica a dicha factoría directamente desde «Sabón» proporcionando a la misma la energía precisa para poner en funcionamiento sus recientes ampliaciones de inmediata puesta en servicio.

Tramitado el correspondiente expediente por el Servicio Territorial de La Coruña, de acuerdo con la Ley diez de mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve de mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido al trámite de información pública, dos escritos de alegaciones, uno de subsanación de errores en la titularidad de una de las fincas afectadas, que ha sido atendido, y el otro, de petición de variación de trazado que no puede ser aceptado por no estar fundamentado en las circunstancias que para ello se determina en el artículo veintiséis del anteriormente citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve de mil novecientos sesenta y seis.

El Órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno informa que en ninguna de las fincas afectadas existen prohibiciones o limitaciones de las que, respectivamente se señalan en los artículos veinticinco y veintiséis del mencionado Decreto dos mil seiscientos diecinueve de mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos,